

G/ 223

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Montevideo, 30 NOV 2022

VISTO: el proyecto de Convenio a celebrarse entre Infraestructura de Datos Espaciales y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO: I) que el artículo 75 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, crea en el Inciso 02 "Presidencia de la República" la Infraestructura de Datos Espaciales como órgano desconcentrado, con autonomía técnica, cuya finalidad es ordenar la producción y facilitar la disponibilidad, el acceso y uso de productos, servicios e información geográfica del territorio nacional, actualizada y de calidad, como apoyo a los procesos de tomas de decisiones para el desarrollo nacional;

II) que Infraestructura de Datos Espaciales manifiesta que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca requiere el asesoramiento técnico en temas relacionados a la información geográfica y en la creación de un geoportal que servirá de soporte para la planificación y monitoreo del censo general agropecuario 2022;

CONSIDERANDO: que el proyecto de convenio resulta conveniente por tener como objeto establecer un marco de cooperación técnica entre las partes a fin de conjugar esfuerzos para la planificación y ejecución del próximo Censo General Agropecuario en 2022;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase la suscripción del Convenio a celebrarse entre Infraestructura de Datos Espaciales y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cuyo texto luce adjunto y forma parte de la presente Resolución.

2°.- Autorízase al Director General de la Presidencia de la República, señor Hebert Paguas, a la firma del referido documento en representación de Infraestructura de Datos Espaciales.

3°.- Comuníquese, etc.

Forquín
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
LACALLE POU LUIS

General Ferreira Fernandez

[Signature]



**CONVENIO COOPERACIÓN ENTRE
LA INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES (IDE) Y EL
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA (MGAP)**

En la ciudad de Montevideo, el ____ de _____ de 2022, **POR UNA PARTE:** la **INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES (en adelante IDE)**, representada por _____, con domicilio en Torre Ejecutiva - Plaza Independencia 710; y **POR OTRA PARTE,** el **MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA (en adelante MGAP)**, representado por _____, con domicilio en Constituyente 1476, convienen en celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO. Antecedentes: a) La IDE fue creada por el artículo 75 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 35 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, como un órgano desconcentrado de Presidencia de la República, con autonomía técnica. Su cometido es liderar la articulación y el fortalecimiento de la producción y el acceso de la información geográfica del Uruguay para que sea fiable, oportuna, interoperable, de alta calidad, y brinde apoyo en la toma de decisiones para el desarrollo nacional; esto incluye a organismos públicos, academia, empresas y ciudadanos.

b) La Oficina de Programación y Política Agropecuaria (OPYPA) es la oficina del MGAP encargada de dar asesoramiento técnico a las autoridades ministeriales a los efectos del diseño y evaluación de políticas sectoriales. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 289 de Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y por la Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca N° 740, de 15 de setiembre de 2015, fueron transferidas las competencias de la Asesoría Estadísticas Agropecuarias (ex Dirección de Investigaciones Económicas Agropecuarias - DIEA), a la OPYPA, manteniéndose los cometidos, funciones, recursos y atribuciones asignados, encontrándose entre los mismos las tareas de generación de estadísticas básicas del sector agropecuario, a través de la realización de censos, encuestas y la utilización de otras fuentes de información.



SEGUNDO. Objeto: El presente convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación técnica entre las partes a fin de conjugar esfuerzos para la planificación y ejecución del próximo Censo General Agropecuario en 2022.

TERCERO. Compromisos de las partes: Entre las áreas prioritarias a abordar se encuentran: **a)** asesorar al MGAP en temas de competencia de la IDE; **b)** elaborar un plan de trabajo acorde con las necesidades del Censo 2022; **c)** ejecutar las actividades acordadas en el plan; **d)** dar seguimiento y realizar los ajustes necesarios al plan.

CUARTO. Gratuidad: Tratándose el presente de un convenio de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre los organismos firmantes.

QUINTO. Acuerdos complementarios específicos: Las partes podrán celebrar entre sí en caso de que sea necesario, los acuerdos complementarios específicos para dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo marco.

SEXTO. Confidencialidad: El manejo de la información brindada en el marco de este convenio deberá realizarse teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994, Ley N° 18.220, de 20 de diciembre de 2007, Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, Decreto N° 664/008, de 22 de diciembre de 2008, Decreto N° 414/009, de 31 de agosto de 2009 y Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010 y demás normas concordantes aplicables.

Asimismo, las partes acuerdan que toda información relacionada con la otra parte, la que transfieran, produzcan o tengan acceso en el marco de este convenio no será divulgada o distribuida directa o indirectamente a ningún tercero, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

SÉPTIMO. Vigencia: El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento y continuará vigente hasta que cualquiera de los organismos signatarios desee dejarlo sin efecto mediante preaviso a la otra parte con una antelación no inferior a



90 (noventa) días.

OCTAVO. Coordinación: Para dar seguimiento y ejecución a este Acuerdo las partes conformarán un ámbito de trabajo integrado por representantes de ambas instituciones a los efectos de mantener una comunicación fluida y dar seguimiento a las tareas que se desarrollen.

NOVENO. Domicilios: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos que pueda dar lugar el presente, en los indicados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO. Notificaciones y comunicaciones: Todas las notificaciones o comunicaciones relativas a este convenio serán realizadas por escrito y remitidas por cualquier medio fehaciente de comunicación a las direcciones manifestadas en las comparecencias, considerando las constancias y la fecha de recepción del destinatario la notificación en cuestión.

Sin perjuicio de ello, se acuerda la posibilidad de comunicación mediante correos electrónicos para aquellas comunicaciones frecuentes y regulares relacionadas con aspectos de ejecución del Convenio. Para ello se establece como dirección de correo electrónico a tales efectos, del MGAP: diea@mgap.gub.uy y del IDE: ideuy@ide.gub.uy

Y para constancia, previa lectura se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

XXXX

XXXXX

Infraestructura de Datos Espaciales

XXXX

XXXXX